



Revista de Estudios Histórico-Jurídicos

ISSN: 0716-5455

dirder@ucv.cl

Pontificia Universidad Católica de Valparaíso
Chile

Harris Bucher, Gilberto

El juicio de residencia del corregidor y justicia mayor de la Villa de San Martín de la Concha Joachén
Balcárcel en 1777

Revista de Estudios Histórico-Jurídicos, núm. XXXV, noviembre, 2013, pp. 419-428
Pontificia Universidad Católica de Valparaíso
Valparaíso, Chile

Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=173829696012>

- ▶ Cómo citar el artículo
- ▶ Número completo
- ▶ Más información del artículo
- ▶ Página de la revista en redalyc.org

redalyc.org

Sistema de Información Científica

Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal
Proyecto académico sin fines de lucro, desarrollado bajo la iniciativa de acceso abierto

4. HISTORIA DEL DERECHO HISPANO-INDIANO

EL JUICIO DE RESIDENCIA DEL CORREGIDOR Y JUSTICIA MAYOR DE LA VILLA DE SAN MARTIN DE LA CONCHA JOACHEN BALCÁRCEL EN 1777

[*Juicio de Residencia** of the Corregidor and Chief Justice of Villa de San Martin de La Concha Joachen Balcárcel in 1777]

GILBERTO HARRIS BUCHER*
Universidad de Playa Ancha, Valparaíso, Chile

RESUMEN

Se reproduce, con anotaciones marginales, el juicio de residencia al corregidor Joachen Balcárcel y Vargas, verificado el año de 1777. Se estudia el contexto histórico-jurídico con noticias sobre su designación, los ámbitos territoriales en que ejerció jurisdicción y hechos varios sobre la matrícula de los pobladores y la calidad de las tierras. Se analizan las diversas fases del *corpus*, la forma y procedimiento de la residencia, la investigación de oficio, el formulario de preguntas, las deposiciones de los testigos, las consideraciones posteriores a la secreta y sentencia del juez residenciador, la segunda instancia y el dictamen definitivo del fiscal de la Real Audiencia.

PALABRAS CLAVE

Quillota – Juicio de residencia – Administración de Justicia.

ABSTRACT

Juicio de residencia to corregidor Joachen Balcárcel y Vargas, verified in 1777, is herein reproduced, with margin notes. The legal-historical context is studied by means of news regarding his appointment, the territorial areas in which he exerted jurisdiction and different situations regarding the inhabitants' license and the quality of the land. Different phases of the *corpus* are analyzed, such as the manner and procedure of the residence, the ex officio investigation, the questionnaire, the depositions of the witnesses, the considerations after the secret and the decision of the judge in charge of this proceeding, the second instance and the final ruling of the prosecutor of the Real Audiencia.

KEYWORDS

Quillota – *Juicio de residencia* – Administration of Justice.

RECIBIDO el 8 y ACEPTADO el 26 de agosto de 2013

* Profesor titular de Historia de Chile Nacional, Contemporánea y Neocontemporánea de la Facultad de Humanidades de la Universidad de Playa Ancha. Dirección Postal: Universidad de Playa Ancha, Facultad de Humanidades, Departamento de Historia, Casilla 34-v, Playa Ancha, Valparaíso, Chile. Dirección electrónica: g.harrisbucher@gmail.com

* Juicio de Residencia was a judicial procedure of Castilian law and the Laws of the Indies. At the termination of a public functionary's term, his performance in office was subject to review, and those with grievances against him were entitled to a hearing. While this took place, the official was not allowed to leave the place where he exercised his authority, nor to assume another office, until the conclusion of this judicial inquiry.

I. EL OFICIO DESEMPEÑADO POR JOACHEN BALCÁRCEL

Joachen Balcárcel y Vargas¹, capitán de caballería y ayudante de la Asamblea del Reino, fue designado corregidor y justicia mayor de la Villa de San Martín de la Concha, provincia de Quillota, el 15 de diciembre de 1772. Sucedió en el cargo a Gerónimo Hurtado de Mendoza, fallecido durante el ejercicio de idénticas funciones de gobierno. En el título fechado en Santiago, el brigadier Francisco Morales de Castellón² indicaba que la designación del infraescrito corregidor se hacía “*por quanto importa proveer al puesto en mi lugar de Capitán General de mar y tierra de la Villa de San Martin de la Concha, sus partidos, costas, puertos de jurisdicción*^[3] *en persona de calidad, conducta y experiencia militares*^[4]”. En los mismos autos se encomendaba a Balcárcel amparar y defender a los indígenas establecidos en la provincia, amén de que fuesen instruidos en las cosas de la Fe Católica.

Al corregidor que nos ocupa le fue conferida la responsabilidad de gobernar un territorio bastante extenso, que abarcaba desde los límites meridionales de la provincia de Coquimbo, hasta los septentrionales de la provincia de Melipilla, área que bordeaba unas 700 leguas de longitud y 50 de latitud en su parte más ancha, alcanzando a unas 75 de latitud en su parte más angosta⁵. La población de la provincia ascendía para el año 1778 –según consta en la matrícula levantada por orden del corregidor Feliciano Joseph de Letelier– a un total de 23.659 almas, desglosadas como reza a continuación: 18.274 españoles, 3.442 indios y 1.943 mulatos y negros⁶. Para ese entonces, la población de la jurisdicción se aglutinaba mayoritariamente en Quillota, La Ligua, Petorca y Cuzcuz⁷ y, en menor volumen, en Illapel, La Plaza, La Plazilla, Puchuncaví y Casablanca. De todas ellas, Quillota era la que registraba las mayores densidades de población

¹ El patronímico de nuestro corregidor debió de haber sido el de “Valcárcel”; empero utilizaremos el más arriba señalado, por aparecer con mayor profusión en los autos que compulsamos.

² Gobernador interino entre 1770 y 1773. Durante su gestión tuvieron lugar importantes reformas; fueron incorporadas a la Corona, la Casa de Moneda, la Aduana y los Correos. Véase: COBOS, María Teresa, *La división política y administrativa de Chile, 1541-1810* (Valparaíso, 1989), p. 76.

³ Valparaíso, Papudo, Herradura, Quintero y Concón.

⁴ Auto de nombramiento de Joachen Balcárcel. Santiago, 15 de diciembre de 1772, R.A. 2549, foja 17, como también en foja 19. En otros autos no fechados, Francisco Morales de Castellón confiere a Balcárcel el título de alcalde mayor de minas; Agustín de Jáuregui –gobernador en propiedad de la Capitanía General de Chile– aparece refrendando los nombramientos más arriba señalados.

⁵ Noticias territoriales de Quillota, del corregidor Feliciano J. Letelier. Quillota, 15 de mayo 1779. M.B. “Manuscritos”, 17.599 (Debo esta información al historiador Santiago Lorenzo Sch.).

⁶ Las cifras en cuestión son sólo aproximativas, puesto que el propio Letelier hacía notar que se hacía difícil averiguar el número de gente, peones jornaleros, indios libres, negros, mulatos, esclavos y libres de la provincia.

⁷ De los centros de población más arriba señalados, sólo Quillota (San Martín de la Concha) ostentaba Real Confirmatoria de Villa. La Ligua (Santo Domingo de Rozas), Petorca (Santa Ana de Briviescas), y Cuzcuz (San Rafael de Rozas) sólo la nombradía de “villa”.

gracias a la fertilidad de sus suelos⁸; y las restantes, “*por hallarse situadas en tierras [empobrecidas] y particulares con la previsión de pagar arrendamiento a sus dueños son muy cortas y solo subsisten, por el laboreo de las minas inmediatas*⁹. *Porque tomado en general todo el terreno de la provincia se compone de tierras de serranías y cordilleras, a excepción de las pocas planas, en que se hayan las referidas poblaciones, y otras de los vecinos hacendados*”¹⁰.

II. INVESTIGACIÓN DE OFICIO

Con fecha 21 de enero de 1777, Balcárcel cesó en el ejercicio de sus funciones de gobierno. El nombramiento de su sucesor recayó en el correo mayor y capitán de caballería de milicias, Feliciano Joseph de Letelier. Una vez finalizada la actuación de Balcárcel, el fiscal de la Audiencia inició los trámites para proceder al juicio de su residencia¹¹, que solo vino a materializarse con fecha 4 de marzo del mismo año, cuando el escribano de la Villa de San Martín de la Concha, Anastasio Benavides¹², notificó a Letelier la perentoriedad de residenciar al ex corregidor¹³. Ese mismo día Letelier hizo saber a los maestres de campo Antonio Orrego y Ramón Olmos¹⁴ el tenor de la Real Provisión que le encomendaba residenciar a su antecesor: “*Para que me reconozcan por juez de residencia y me franqueen en caso necesario los auxilios que de mi fueren pedidos*”.

Con fecha 5 de marzo, Letelier despachó con los tenientes de justicia los testimonios del edicto de residencia “*para que los publiquen en sus respectivos distritos*”, bando que también fue pregonado en la villa cabecera de la provincia. En los días subsiguientes el alguacil mayor procedió, por orden del juez pesquisador, a notificar al residenciado que no abandonase la villa, que presentare escritura de fianza en persona llana y abonada, y que remitiese los títulos en cuya virtud había ejercido los cargos de corregidor y justicia mayor y alcalde mayor de Minas¹⁵.

⁸ La producción de los mismos estaba orientada al cultivo del trigo y el tabaco, principalmente.

⁹ En los asientos mineros de Illapel, Petorca y La Ligua, principalmente.

¹⁰ Noticias territoriales de Quillota, del corregidor Feliciano J. Letelier: Quillota, 15 de mayo de 1770. M.B. “Manuscripts”, 17.599 (Debo esta información al historiador Santiago Lorenzo Sch.).

¹¹ 21 de febrero de 1777.

¹² Fue la primera y última actuación de un escribano en el juicio de residencia que nos ocupa. La tarea de dar Fe a las siguientes instancias del proceso fueron llevadas a cabo por dos testigos.

¹³ Plenamente justificada, si tomamos en consideración que los escribanos percibían honorarios al respecto. Por lo mismo, como dice MARILUZ URQUIJO, José María, *Ensayo sobre los juicios de residencia indianos* (Sevilla, 1952), p. 76: “los escribanos de residencia eran los más celosos guardianes del estricto cumplimiento de las leyes que imponían el enjuiciamiento de todos los que hubieran desempeñado algún oficio”.

¹⁴ Alcaldes ordinarios de la villa.

¹⁵ El residenciado presentó los títulos en cuya virtud había ejercido el gobierno de la provincia, la escritura de fianza, y el Libro de penas de cámara y multas. Letelier cumplió con todas las formalidades legales que dicen relación con las actuaciones previas a la información secreta. Sólo olvidó una y bastante importante: no solicitó al residenciado –como tampoco al

La cuenta de la inversión de los fondos provenientes de las penas de cámara y de propios, nos proporciona preciosa información respecto a las obras públicas que se llevaron a cabo durante el gobierno de Balcárcel. Este último señalaba al juez pesquisador, que durante el primer año de su gobierno fueron invertidos algunos de los fondos provenientes de las penas de cámara y de propios “*en la construcción de Siete Marcos de Piedras que puse en las Acequias que dan agua a la Villa que no las tenían de lo que resultaba la inundación de las calles*”, como también en la construcción de un par de grillos a fin de asegurar a los reos que por lo general existen en la cárcel. En el segundo año de gobierno invirtió parte de los fondos en la “*refacción de nueve puentes que se hicieron, dos en la plaza mayor, otro en la calle de Santo Domingo y tres en las calles principales que van al centro*”. Al tercer año de gobierno mando hacer dos pares de grillos más, con los respectivos grilletes, con el fin de reemplazar a los ya deteriorados. Para el cuarto y último año “*se refaccionó la cárcel que estaba muy demolida, y sus paredes y se emparejó el patio de la sala del Cabildo con ripio de Sesimo, que trajeron trescientas cargas, fuera de varios pantanos que mandé componer dentro y fuera de la traza de la villa como todo consta a los procuradores que en los últimos años han habido*”¹⁶.

III. FORMULARIO DE PREGUNTAS

En el juicio de residencia que nos ocupa, el fiscal de la Audiencia, en conformidad con la ley Séptima de Gobierno, formuló algunas instrucciones en relación al tenor de las preguntas¹⁷ que el residenciador había de incluir en el formulario respectivo. Las indicaciones del fiscal versaron respecto a protección de indígenas, ejecución de obras públicas y moralidad, principalmente¹⁸.

A continuación transcribimos íntegramente las preguntas que elaboró el juez residenciador:

“Primeramente, por el conocimiento de las partes, noticia de la causa y generales de la ley digan:

1º Si saben que el expresado corregidor en el tiempo de su empleo dio puntual cumplimiento a las órdenes de S.M. el rey nuestro señor, como asimismo a los del superior gobierno, Real Audiencia, y demás tribunales superiores, a quienes debiese obedecer, ejecutándolos todos con la aplicación y probanza debida.

escribano de Cabildo– la nómina de los funcionarios u oficiales que habían ejercido cargos durante el gobierno de Balcárcel. Para ese tema es fundamental COBOS NORIEGA, María Teresa, *La institución del Juez de Campo en el reino de Chile durante el siglo XVIII*, en *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, 5 (Valparaíso, 1980), primera parte.

¹⁶ Con fecha 6 de mayo, los procuradores Luis Hurtado de Ossuna, Juan Antonio Britos, Ramón Olmos, Antonio Orrego y Francisco Olivares testificaron que ese había sido el destino dado a los cortos bienes. Apenas \$30 anuales (R.A. 2549, foja 24).

¹⁷ A pesar de la existencia de expresas órdenes reales que de una u otra manera obligaban a los jueces a incluir cierto tipo de preguntas en los formularios, al fin de cuentas, estas quedaban al mero arbitrio del juez residenciador.

¹⁸ “Instrucciones del fiscal de la Audiencia, Melchor de Santiago Concha”, Santiago 7 de marzo de 1877, R.A. 2549, foja 26.

2º Si saben permitió fundar algún convento o monasterio en esta provincia sin expresa licencia de S. M. como lo manda en su novísima real cédula.

3º Si saben fue omiso en defender la jurisdicción real tolerando que otros jueces incompetentes la usurparen o se introduciesen en ella contra lo dispuesto por la ley.

4º Si saben permitió comerciar por mar o por tierra de cosas prohibidas.

5º Si saben que durante su oficio fuese negligente en castigar los pecados públicos y escandalosos, que se cometen en ofensa de Dios Nuestro Señor, y los ha disimulado por algún empeño o interés.

6º Si saben que el mencionado corregidor en casos de querella contra sus tenientes y oficiales no los ha reprimido y castigado conforme a juicio hasta privarlos de sus empleos, pidiéndolo la gravedad y repetición de sus excesos.

7º Si saben prestó la debida atención en causas civiles, haciendo justicia a las partes, o si la omitió maliciosamente por razón de cohechos u otros motivos injustos.

8º Si saben que los derechos que exigía así en las causas civiles, como en las criminales que actuó durante sus oficios fueron arreglados según arancel, o si los llevó excesivos.

9º Si saben ha oído en justicia las causas de indios y ha cumplido con las órdenes a favor de estos naturales, visitándolos según costumbre haciéndoles pagar sus salarios, y raciones y que sean instruidos en nuestra Santa Fe Católica.

10º Si saben tuvo cuidado, y celo de esta villa y su provincia procurando adelantar o por lo menos refaccionar las obras públicas y necesarias como son cárcel, prisiones, Sala de Armas, invirtiendo en ello las multas aplicadas a este fin.

11º Si saben tuvo el propio celo por las rentas de esta villa a fin de que fueren enteramente cobradas y distribuidas conforme a sus destinos.

12º Si saben que el referido corregidor dio en todo buen ejemplo correspondiente a su cargo, y en los actos de religión, ayudando al culto divino y socorro de los pobres.

13º De pública voz y fama, y de público y notorio, Digan.

IV. TESTIGOS

Entre los días 6 y 15 de mayo de 1777 se llevó a efecto el interrogatorio de los testigos llamados a deponer. A continuación hacemos relación de la lista de los vecinos que prestaron declaración ante el juez residenciador¹⁹, su orden de prelación y el lugar en que algunos prestaron testimonio:

1º Manuel Vargas, cura y vicario de la Villa de San Martín de la Concha.

¹⁹ Del examen de los autos del juicio de residencia que nos ocupa, se desprende que fueron nombrados algunos jueces de comisión para realizar pesquisas en el interior de la provincia. Como en varios casos no aparecerá el lugar, ni la fecha en que los testigos prestaron declaración, deberá entenderse -en la nómina que más abajo indicamos- que los testimonios vertidos en la villa de San Martín de la Concha, se verificaron ante el juez residenciador. Respecto a los restantes testimonios se deberá entender que se verificaron en otros distritos de la provincia y ante jueces comisionados para tales efectos.

- 2º Diego de Escobar, clérigo presbítero.
- 3º Joseph Calderón, vicario prior del convento de predicadores de la Villa de San Martín de la Concha.
- 4º Joseph Ortiz, reverendo prior de la orden Ermitaños...
- 5º Antonio Sepulbeda, reverendo predicador, guardián del convento del Niño Francisco de la villa de san Martín de la Concha.
- 6º Pedro Molina, padre predicador del sagrado orden de predicadores y teniente de cura de la Villa de San Martín de la Concha...
- 7º Ramón Baber, presidente interino del convento de Nuestra Madre de Mercedes de la Villa de San Martín de la Concha.
- 8º Santiago Orrego, comisario de milicias de la provincia de Quillota, San Martín de la Concha.
- 9º Antonio de la Torre y Verdugo, maestre de Campo.
- 10º Antonio Iglesias, secretario del Santo Oficio de la Inquisición y alguacil del mismo, San Martín de la Concha.
- 11º Francisco Brito, maestre de campo, San Martín de la Concha.
- 12º Luis Hurtado de Osuna, maestre de campo. San Martín de la Concha.
- 13º Miguel de Zárate, maestre de campo, San Martín de la Concha.
- 14º Manuel Pasqual Hidalgo, teniente de oficiales reales, San Martín de la Concha.
- 15º Joachen de Araya, maestre de campo.
- 16º Pedro Elisondo, administrador del Real Estanco de Tabacos, San Martín de la Concha.
- 17º Manuel Ortiz de Zárate, maestre de campo, San Martín de la Concha.
- 18º Alonso Guerrero, maestre de campo.
- 19º Joseph Casmon, vecino.
- 20º Felipe Silva, ex corregidor interino de la provincia y correo mayor en la misma, San Martín de la Concha.

V. CONTESTACIONES DE LOS TESTIGOS LLAMADOS A DEPONER

Todos los interrogados declararon conocer muy bien al ex corregidor. En general, todos los que respondieron lo hicieron como el testigo número 3, quien dijo que “*lo tiene por de distinguida nobleza; así por el empleo que obtiene de Capitán de Caballería por S.M. como por haber dado decir a personas de distinguido carácter que él es hijo legítimo de Casta Titular de Castilla*”²⁰. Por las respuestas a esta pregunta nos enteramos que los testigos números 12, 13, 15, 18 y 19 ejercieron el cargo de

²⁰Todos los testigos llegaron a sostener que el ex corregidor era hijo de casa titular de Castilla; empero, ninguno llegó a establecer de cual se trataba. Nos parece que la casa en cuestión debió de haber sido la de Medina, ya que hacia entonces sirvió en la zona fronteriza cierto peninsular llamado Antonio Balcárcel, marqués de Medina. Suponemos que el corregidor que nos ocupa, fue hermano de aquél. El único Balcárcel que aparece tratado por nuestros más eminentes genealogistas fue precisamente Antonio, a quien la Junta de Regencia de España lo nombró presidente de Chile a mediados de 1810. Sobre el particular véase MATTA VIAL, Enrique, *Apuntes para un diccionario biográfico*, en *Revista Chilena de Historia y Geografía*, 47 (1922), p. 515.

alcalde ordinario durante el intervalo de gobierno de Balcárcel. El testigo número 12 ejerció también el cargo de procurador.

A la primera pregunta todos los testigos respondieron afirmativamente. De las respuestas a esta pregunta nos enteramos que los testigos números 11 y 17 ejercieron el cargo de alcalde ordinario durante el gobierno del ex corregidor.

A la segunda pregunta todos indicaron que no se había fundado convento o monasterio alguno.

A la tercera pregunta todos señalaron que el residenciado no tuvo competencia alguna en detrimento de la justicia.

A la cuarta pregunta todos dijeron saber que no existió comercio de artículos prohibidos.

A la quinta pregunta todos los deponentes contestaron negativamente.

A la sexta pregunta todos coincidieron en señalar que Balcárcel había sido celoso en el repartimiento de los empleos, como también en el castigo de los jueces que habían pecado de excesos en el cumplimiento de sus obligaciones.

A la séptima pregunta todos indicaron que el ex corregidor había mostrado buena intención en las respectivas providencias, y que no había aceptado soborno alguno en la administración de justicia.

A la octava pregunta todos se expresaron de manera similar al testigo número 3, quien dijo: “*que le consta su desinterés en este asunto, pues no solo no se ha viciado en percibir algunos impuestos, antes por lo contrario ha perdonado a muchos pobres lo que por Reales aranceles le pertenecían*”.

A la novena pregunta todos los testigos –salvo el número 10²¹– respondieron que había sido diligente en visitar a los naturales, en cuidar del pago de sus salarios y raciones, defendiéndolos de la opresión y siempre procurando de que fuesen instruidos en los misterios de la fe católica. La respuesta más circunstanciada al respecto fue la vertida por el testigo número 15, quien señaló “*que en el tiempo prevenido por la ley visitaba los indios naturales*”.

A la décima pregunta todos coincidieron en señalar que los magros ingresos que se percibían por concepto de multas y propios fueron íntegramente invertidos en el desarrollo de la villa. De las preguntas coincidentes destacamos tres, las formuladas por los testigos números 7, 12 y 16. El primero de ellos indicaba que: “*los pocas rentas y propios de esta villa los ha invertido en la construcción de puentes, refacción y aumento de prisioneros para la cárcel y otras obras públicas*”. Por su parte el testigo número 12 señalaba: “*que con la ocasión de haber sido procurador en el tiempo del corregimiento del anunciado residenciado, le consta que procuró siempre el aumento de los fondos propios y rentas de esta villa, invirtiéndolas en la construcción de puentes, de prisiones y otras obras públicas para la comodidad de todo el vecindario*”. Por último, el testigo número 16 es quien hace mayor relación de información respecto de la progresista labor cumplida por el mentado corregidor, cuando señala que “*las cortas rentas de multas y propios de esta villa es público que procuró el incremento de ellos invirtiéndolas en la construcción de puentes para los asistentes, entrantes y salientes*”,

²¹ Antonio Iglesias indicó al juez residenciador “*que con el motivo de estar retirado otro declarante en su casa, no sabe contestar [sic] a esta pregunta*” (R.A. 2549, foja 49).

y con gasto de sus particulares intereses por la mucha abundancia de pantanos de este lugar, haciéndolos terraplenar y asimismo mandando hacer prisiones para la cárcel y disponiendo refaccionar esta para su mayor seguridad".

A la undécima pregunta todos los deponentes contestaron de manera similar al testigo número 7, es decir: "que sabe que para la recaudación de las rentas ha dado las competentes providencias". Por su parte, el testigo número 3 indicaba "que sabe ha sido puntual en dar las más eficaces providencias a fin de recaudar las rentas pertenecientes a esta referida villa".

A la duodécima tercera pregunta todos respondieron de manera coincidente a la formulada por el testigo número 3, esto es: "que sabe y es notorio su cristiano proceder, y buen ejemplo que ha dado en todos los actos, de religión y piedad, así en el culto divino y devoción de los templos, como en socorrer a los pobres con limosnas y que asimismo sabe se ha separado de las comunicaciones, que podían denigrar su conducta".

VI. CONSIDERACIONES POSTERIORES A LA SECRETA.

SENTENCIA DEL JUEZ RESIDENCIADOR

Con fecha 17 de marzo de 1777, el juez residenciador daba por concluida la información y autos. Cinco días más tarde, señalaba que no habían resultado cargos contra el ex corregidor. En los días subsiguientes tenían lugar importantes gestiones por parte del ya residenciado, como también de vecinos del distrito minero de Illapel. En efecto, cuando el ex corregidor acudía al juez residenciador a fin de que se le entregaran los autos del juicio de residencia –lo que resultaba natural si tomamos en cuenta que en los mismos había quedado demostrada la inocencia del mismo– para su divulgación²², hace relación de valiosa información atingente a su gestión como capitán a guerra. En esa oportunidad, Balcárcel hacía ver su constante esmero en "*el arreglo e instrucción de las milicias de Caballería e Informativa de esta provincia y de haber conseguido con sumo trabajo mío el que al presente se hallen en ventajoso adelantamiento así en la destreza de sus formaciones, haciéndolas arregladas a ordenanzas como en la observancia y cumplimiento de las órdenes que se les imparte, agregándose a este mérito el haber remitido a la Capitanía General mil laustan [sic] para lanzas, conseguidas en distintas y largas distancias a fuerza de mi industria y empeño, como asimismo haber solicitado entre los vecinos estancieros de esta jurisdicción la contribución voluntaria de doscientas leguas, destinadas para la crianza de caballos*"²³.

Asimismo los vecinos, comerciantes, mineros y demás habitantes del asiento minero de Illapel –fundición de la Villa de San Martín de la Concha– declaraban ante el juez residenciador que: "ha desempeñado su obligación dicho general [Balcárcel] en cumplir distinguidamente en este paraje y mineral con los cargos, que como corregidor y justicia mayor le corresponden y principalmente en el de Alcalde mayor

²² Divulgar una sentencia era tarea reservada a la voluntad del residenciado y de la cual el juez no debía hacerse cargo": MARILUZ URQUIJO, José María, cit. (n. 13), p. 208.

²³ "Relación de Servicios, de Joachen Balcárcel", San Martín de la Concha, R.A. 2549, foja 73.

de minas en las que desde luego debemos declarar lo propicio que nos ha sido pues por su causa ha experimentado este Asiento; al mayor aumento y en la perfección y adelantamiento de esta población delineando personalmente las calles que anteriormente lo estaban sumamente imperfectas como igualmente con su buen celo ha reparado y enmendado muchos abusos, como haciendo que el mineral se aumente por un preciera las diligencias ha allanado las dificultades de que suelen preparar los mineros para la perfección con que se debe gobernar el laboreo de minas proponiéndoles asimismo por bien con sus providencias prudenciales que no quisiesen encauzar pleitos para que partan buen fin como el de la paz y tranquilidad”²⁴.

El 9 de abril –es decir veintitrés días después que concluyera la secreta– el juez residenciador sobreseía definitivamente al residenciado: “*fallo que debo declarar y declaro al expresado Don Joachin por fiel ministro y recto juez digno de que S.M. que Dios que la atiende, honre y premie con los mayores empleos de que es Acreedor, dándole las gracias de parte de su Real persona por el esmero que ha manifestado en el adelantamiento de esta villa y minerales de la provincia como asimismo por lo mucho que se ha esmerado en disciplinar estas milicias. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando así lo pronuncio, mando y firmo*”²⁵.

VII. SEGUNDA INSTANCIA Y DICTAMEN DEFINITIVO DEL FISCAL DE LA REAL AUDIENCIA

Con fecha 5 de mayo de 1777, el juez residenciador remitió a la Real Audiencia los autos del proceso a Balcárcel. Veintitrés días más tarde, el fiscal del alto tribunal dictaminaba que el ex corregidor quedaba libre de toda culpa, aunque no sin antes dejar de manifiesto algunas anomalías de fondo y forma, en relación al proceso. En efecto, el fiscal indicaba en el dictamen final: “*que el modo y forma con que se ha tomado esta residencia no lo haya conforme a lo que en el asunto previenen las leyes y enseñan las Castillas prácticamente: porque previniendo de los defectos que he notado en la substancia encuentro que el residenciado solo ha sido el corregidor, sin que el juez de residencia se acordare de sus ministros y oficiales a quienes igualmente se les mandaba tomar según año, a cuyo fin debió haber formado separados interrogatorios a lo menos insertando en el cuestionario las correspondientes preguntas respectivas a cada uno de los ministros*”.

Además le parecía peculiar que se hubiera absuelto al “*residenciado del cargo sobre las multas que exigió en el tiempo que fue corregidor sin saberse cuales fueron estas multas a que destinos se aplicaron y si para ellas hubo o no necesidad*”. Por último, el fiscal reparaba: “*que el interrogatorio no incluía todas las preguntas y cargos que prescriben las leyes y Reales Cédulas, sino que se halla muy diminuto, bien que no sabe si todo esto quedaba notado sería conforme y según la práctica de este*

²⁴ “Representación de los vecinos, comerciantes, mineros y demás habitantes del asiento minero de Illapel. Illapel”, abril de 1777, R.A. 2549, foja 75.

²⁵ “Sentencia del juez residenciador Feliciano Joseph Letelier”, San Martín de la Concha, 9 de Abril de 1777, R.A. 2549, foja 74.

Reyno en el cual no se haya instruido el fiscal por el poco tiempo que aquí en el ejerce el ministerio”²⁶.

A pesar de lo anterior, Balcárcel quedaba eximido de cualquier cargo y podía aspirar a una nueva designación.

BIBLIOGRAFÍA

- COBOS, María Teresa, *La división política y administrativa de Chile, 1541-1810* (Valparaíso, 1989).
- COBOS, María Teresa, *La institución del Juez de Campo en el reino de Chile durante el siglo XVIII*, en *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, 5 (Valparaíso, 1980).
- MARILUZ URQUIJO, José María, *Ensayos sobre los juicios de residencia indios* (Sevilla, 1952).
- MATTA VIAL, Enrique, *Apuntes para un diccionario bibliográfico*, en *Revista Chilena de Historia y Geografía*, 47 (Santiago, 1922).

²⁶ “Dictamen final de fiscal de la Real Audiencia”, Santiago, 3 de junio de 1777, R.A. 2549, fojas 78 y 79.